

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de febrero de 2021.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del estado, ***iniciativa con proyecto de decreto*** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1684; LA SECCIÓN QUINTA DEL LIBRO CUARTO, DE LAS OBLIGACIONES; Y LOS ARTÍCULOS 1693 Y 1696 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La teoría general de las obligaciones es un tema suamamente fundamental para el derecho, en este caso se estará hablando acerca de una parte de ella: de la voluntad, de sus vicios y del consentimiento, de ahí que, lo que se pretende con esta iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de Oaxaca en sus artículos referidos con antelación, es dar a conocer de manera exacta, clara y sobre todo correcta, qué es lo que debe entenderse como voluntad, consentimiento, y cuáles son exactamente los vicios de la voluntad, en virtud de que dentro de la técnica legislativa, resulta obligatoria la creación de la norma con base en la racionalidad lingüística, la cual consiste en que el emisor, en este caso el legislador, sea capaz de transmitir con fluidez un mensaje al receptor, y que la disposición jurídica sea clara, concreta, no ambigua, y sin que de lugar a confusiones e interpretaciones erróneas, debido a una mala redacción en el ordenamiento de que se trate, siendo en este caso, el Código Civil del Estado de Oaxaca, en sus artículos 1684, 1693, y 1696.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

Lo manifestado en el apartado que antecede, ha sido así, toda vez que a partir de un análisis al artículo 1684 del Ordenamiento en cuestión, mismo que a la letra dice:

Artículo 1684.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

a presumirlo, excepto en los casos en que, por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.

Se observa que en el primer renglón, menciona erróneamente la palabra consentimiento, pues lo correcto debiera ser voluntad, en razón de que ésta es la que se puede manifestar de manera expresa o tacita, y es precisamente el conjunto de las voluntades de cada persona, ya sea física o moral (mediante su representante legal), la que se necesita para la celebración de actos y hechos jurídicos para la creación o nacimiento de derechos y obligaciones.

La voluntad, de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, expresa la intención del sujeto a contraer o no un determinado vínculo jurídico frente a otra u otras personas, por lo tanto, su existencia, provoca la aparición de los efectos y consecuencias de Derecho.

De acuerdo a la Real Academia Española, se define a la voluntad, de la siguiente manera:

Del lat. Voluntas, - atis

Facultad de decidir y ordenar la propia conducta; elección de algo sin precepto o impulso externo que a ello oblige; o bien, la define también como intención, ánimo o resolución de hacer algo.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Aunado a lo anterior, el mismo precepto legal invocado, en su último renglón dice: “(...) *excepto en los casos en que, por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.*”

Por lo tanto, es factible concluir que el artículo en comento, usa los conceptos de consentimiento y voluntad para referirse a ambos como un solo concepto, cuando las definiciones, o lo que debiera comprenderse por cada una de ellas, difieren en su totalidad.

En consecuencia, se entiende como consentimiento, la unión de esas voluntades, el cual constituye un requisito de existencia de los contratos, porque ya se está hablando de un común acuerdo, entre dos o más personas de derecho, es decir, de la unión de dos o más voluntades, pero respecto de un parecer semejante necesariamente; ya que de no ser así, tampoco podría hablarse de un consentimiento .

Ahora bien, realizando a continuación un análisis al artículo 1693, el cuál establece que el consentimiento no es valido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo; tal y como a continuación se aprecia:

Artículo 1693.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Una primera observación, es que en atención a la Sección a la que pertenece el precepto legal en análisis, que a continuación se aprecia:

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Sección Quinta

Vicios del consentimiento

Es dable manifestar, que lo correcto debiera ser: **Vicios de la voluntad**, esto con fundamento en lo expresado en el análisis anterior, pues ha quedado establecido que es la voluntad, la esencia del consentimiento, o bien, la que lo constituye; por lo que yéndose al origen del consentimiento en sí, es la voluntad la que puede ser objeto de sufrir una alteración, mediante alguno de sus vicios, pues no debe olvidarse que la voluntad debe ser autónoma, libre, espontánea e independiente, debe ser resultado de una determinación real y espontánea; ya que de lo contrario se considera viciada; entendiéndose como vicios de la voluntad, tipos o deformaciones que presenta la voluntad manifestada por el sujeto, estas deformaciones o defectos, hacen que la voluntad expresada, presente características que difieren entre lo deseado en el mundo interior de la persona, y lo exteriorizado.

El maestro Gutiérrez y Gonzales dice que un vicio es la realización incompleta o defectuosa para cualquiera de los elementos de esencia de una institución. Entonces sobre la voluntad, se genera el vicio, y como consecuencia sobre el consentimiento.

Ahora bien, ya entrando en materia, respecto a los vicios del consentimiento, como actualmente se encuentra establecido jurídicamente en el artículo de análisis, pero que ya se ha opinado que lo correcto debiera ser **vicios de la voluntad**; se prevé e interpreta que por ser el primer artículo que comienza hablando acerca de este tema, este precepto legal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

comprende todos aquellos que son considerados como tales, como lo son:
El error, la violencia y el dolo, como a continuación se aprecia:

*Artículo 1693.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por **error**,
arrancado por **violencia** o sorprendido por **dolo**.*

Por lo tanto, tal pareciera que solo son tres los vicios del consentimiento (jurídicamente hablando) y no más; sin embargo, es factible apreciar que el artículo 1693 carece de claridad y consecuentemente no cumple con la racionalidad lingüística, en virtud de que es limitativo en su enunciado, al mencionar como vicios solo al error, la violencia y el dolo, omitiendo la lesión, la cual se encuentra definida en el artículo 16 del Código Civil del Estado de Oaxaca; y que si bien es cierto, ya se encuentra definida en otro precepto legal distinto, resultaría oportuno que tan solo fuera mencionada en el artículo que nos ocupa, como un vicio más del consentimiento, como actualmente es llamado.

Ahora bien; en el artículo 1696 del mismo ordenamiento, se encuentra definido el concepto de dolo y mala fe; como se aprecia a continuación:

*Artículo 1696.- Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la **disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.***

Sin embargo, el artículo 1693 no contempla a la mala fe como vicio del consentimiento.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

De ahí que, resulta apropiado, decir que los vicios del consentimiento, o de la voluntad (como debiera ser lo correcto), unicamente son el error, la violencia y la lesión; siendo que el error puede presentarse a través del dolo y la mala fe, por lo tanto estos dos últimos no debieran ser considerados como vicios de la voluntad, o del consentimiento (como actualmente se encuentra establecido).

A mayor abundamiento, es evidente que el dolo, como bien lo menciona en el artículo 1696, **son sugerencias o artificios empleados para inducir al error**; por lo tanto el dolo en sí mismo no es un vicio, sino el medio para llegar a uno que sí lo es; en conjunto con la mala fe; cuya diferencia única entre estos dos conceptos, el tipo de conducta, es decir, en el dolo, la conducta es activa, y en la mala fe, la conducta es pasiva, no obstante, ambas conductas llevan al error.

Por lo que a manera de conclusión, resulta de gran importancia realizar modificaciones a los artículos antes analizados, con el afán de aportar una mejor comprensión de los conceptos y los elementos que constituyen el tema que nos ocupa.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1684; LA SECCIÓN QUINTA DEL LIBRO CUARTO, DE LAS OBLIGACIONES; Y LOS ARTÍCULOS 1693 Y 1696 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reformas y propuestas.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (REFORMAS)
<p>Sección Cuarta Del consentimiento</p> <p>Artículo 1684.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que, por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.</p>	<p>Sección Cuarta Del consentimiento</p> <p>Artículo 1684.- La voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. La tácita resultará de hechos o de actos que la presupongan o que autoricen a presumirla, excepto en los casos en que, por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.</p>

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p style="text-align: center;">Sección Quinta Vicios del consentimiento</p> <p>Artículo 1693.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.</p> <p>Artículo 1696.- Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta Vicios de la voluntad</p> <p>Artículo 1693.- La voluntad no es válida si ha sido dada por error, arrancada por violencia o sorprendida por lesión.</p> <p>Artículo 1696.- Al error se puede llegar a través del dolo y la mala fe.</p> <p>Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.</p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma en los términos siguientes:

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1684; la Sección Quinta del Libro Cuarto, de las Obligaciones; y los artículos 1693 y 1696 del Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Sección Cuarta
Del consentimiento

Artículo 1684.- **La voluntad** puede ser **expresa** o **tácita**. Es **expresa** cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos.

La tácita resultará de hechos o de actos que **la** presupongan o que autoricen a **presumirla**, excepto en los casos en que, por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.

El consentimiento es el acuerdo de voluntades respecto de un parecer semejante.

Sección Quinta
Vicios de **la voluntad**

Artículo 1693.- **La voluntad** no es **válida** si ha sido **dada** por error, **arrancada** por violencia o **sorprendida** por **lesión**.

Artículo 1696.- **Al error se puede llegar a través del dolo y la mala fe.**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.